



RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO Nº VJ-VGC-CM-017-2015

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a la observación allegada al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección Concurso de Méritos Abierto N° VJ-VGC-CM-017-2015, en los siguientes términos:

N NOMBRE DE LA PERSONA QUE OBSERVA	OBSERVACIÒN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA	Clasificación
INGENIERIA INTEGRAL DE OBRAS INGEOBRA S S.A.S	Para el requerimiento de experiencia, solicitamos se ecepten contratos iguales o mayores al 4% del presupeusto oficial como validos, en razón a que los proyectos de interventoría a infraestructura aeroportuaria en el país son pocos y la mayoria de estos con valores mucho menores a lo requerido, lo que restringe la pluralidad de oferentes nacionales y favorece a proponentes extranjeros con experiencia en aeropuertos mucho más grandes a los que tenemos en Colombia.	No se acoge la observación teniendo en cuenta que el porcentaje establecido se encuentra acorde con la magnitud del proyecto y con el presupuesto oficial del mismo. Por otro lado no resultan validos los argumentos expuestos por el observante toda vez que el contrato indicado se encuentra establecido para la acreditación de la experiencia específica, la cual otorga puntaje y no se encuentra contenido dentro de los requisitos habilitantes para participar en el proceso de selección.	Técnica
Ernst & Young Ltda.	El pliego de condiciones establece en su numeral 4.10.1 que el proponente deberá acreditar experiencia habilitante con contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte. Respecto a estas dos figuras, el estatuto anticorrupción (Ley 1474 de 2011) las ha definido de la siguiente forma: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.	No se acoge la observación teniendo en cuenta que para la Entidad resulta indispensable garantizar que el proponente adjudicatario cuente con la experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar. Teniendo en cuenta lo expuesto se está requiriendo experiencia en supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 las entidades deben vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un "supervisor o un interventor", encontrándose que cualquiera de estos está en capacidad	Técnica





RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO Nº VJ-VGC-CM-017-2015

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Nótese que a pesar de que la supervisión es ejercida por la misma entidad estatal y la interventoría recae sobre una persona natural o jurídica diferente contratada por la entidad, ambas encuentran su fundamento en la protección de la moralidad administrativa y la prevención de la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, a través de la vigilancia permanente sobre la correcta ejecución del objeto contratado.

Ahora bien, una tercera figura a la cual acuden las entidades públicas para dicho seguimiento es la *Auditoría*, proceso mediante el cual un tercero independiente, realiza el examen crítico y sistemático a un sistema, proceso, proyecto o producto, que implica i) el análisis y evaluación de datos específicos y ii) la formulación de los hallazgos, que son el resultado de la comparación que se realiza entre un criterio establecido y la situación actual encontrada durante el examen a una actividad, procedimiento o proceso.

Así las cosas, para el caso específico de la auditoría a proyectos (contratos), es claro que cuando la Entidad contrata a un tercero para efectuar la Auditoría a proyectos en específico, busca entonces conocer si los agentes contratistas cumplen con sus obligaciones contractuales de carácter, técnico, legal, financiero, operativo y/o

de ejecutar adecuadamente el objeto del contrato en los términos señalados en el pliego de condiciones.

La auditoría por el contrario contempla la realización de determinadas actividades, tales como la evaluación, seguimiento y mejoramiento de diferentes procesos relacionados con un área determinada, sin que implique la vigilancia de la correcta ejecución contractual en los términos señalados en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.





RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO Nº VJ-VGC-CM-017-2015

	administrativo, y en este sentido y así mismo, recibir las recomendaciones y oportunidades de mejoramiento que le permiten tomar correctivos de forma anticipada. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente sea aceptada la posibilidad de que se presenten certificaciones relacionadas con <u>auditoría en proyectos en auditoría de transporte</u> , toda vez que como quedó en líneas anterior, tanto la <u>i</u> nterventoría y supervisión, como la auditoría tienen relación directa con actividades de seguimiento, supervisión y control a proyectos, por lo que incluir esta posibilidad, permitiría la participación de oferentes con amplia experiencia en este tipo de proyectos.		
3 Ernst & Young Ltda.	El pliego de condiciones establece en su numeral 4.10.1, en lo que respecta a la experiencia general para las figuras asociativas (consorcios o uniones temporales), que cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia general del presente concurso de méritos. Sin embargo, con ocasión a las figuras asociativas, es preciso indicar que la conformación de una Unión Temporal o Consorcio, parte de la premisa fundamental de poder aunar esfuerzos entre los integrantes de la misma, con el único objetivo de cumplir un fin común, en este caso, la presentación de la oferta, adjudicación del proceso y celebración del contrato que se derive del proceso que aquí nos ocupe, razón por la cual resulta contrario a la finalidad de dichas figuras, que se solicite la acreditación de la experiencia por cada uno de los miembros de la Unión Temporal o Consorcio. De cara a lo anterior, artículo 7, de la Ley 80 de 103, definió las figuras de consorcios y uniones temporales de la siguiente forma: Artículo 7º De los Consorcios y Uniones Temporales. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	No se acoge la observación teniendo en cuenta que para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual se debe asegurar que cada uno de los integrantes de las estructuras plurales cuenten con experiencia general en la ejecución de contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, en los términos señalados en el pliego de condiciones. El anterior requisito se ha establecido en los diferentes procesos de selección que adelanta la Entidad con cuantía y objetos similares. Se aclara que la experiencia específica puede ser acreditada por cualquiera de los integrantes de la estructura plural, cumpliendo con las reglas señaladas en el pliego de condiciones.	Técnica





RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO Nº VJ-VGC-CM-017-2015

	 Consorcio: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman. Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad, que en materia de experiencia se revise el cumplimiento de dichos requisitos mínimo habilitantes y puntuables como una figura asociativa y no de manera individual, razón por la cual y en observancia del espíritu del artículo antes mencionada, sea posible acreditar dicha requisito a través de contratos ejecutados por alguno de los miembros de la Unión 		
4 Ernst & Young Ltda.	Temporal o Consorcio. Respecto a la experiencia habilitante general prevista en el numeral 4.10.1 de los Pliegos de Condiciones, así como la experiencia específica (numeral 5.1.), sujeta de puntuación, solicitamos respetuosamente para efectos de acreditar la misma, permitir que los proponentes, que demuestren pertenecer a una red global, puedan acreditar experiencia de otros miembros de la red global, lo cual garantizaría la participación de proponentes con amplia experiencia internacional en el desarrollo y ejecución de proyectos similares al de este proceso, como es el caso de Ernst & Young. La Red Global de Firmas de Ernst & Young (a la que pertenecemos), es una estructura internacional que comparte estándares de calidad, metodologías y procedimiento, basados en valores comunes, que les permiten a sus miembros lograr una cooperación	No se acoge la observación teniendo en cuenta que los requisitos establecidos en el pliego de condiciones garantizan la pluralidad de oferentes sin poner en riesgo la idoneidad y experiencia del contratista. Adicionalmente se resalta que los requisitos de experiencia contenidos en el pliego de condiciones se ajustan a las reglas establecidas por la Entidad en los demás procesos de selección adelantados con cuantía y objetos similares.	Técnica





RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO Nº VJ-VGC-CM-017-2015

activa y dinámica en el desarrollo de los diferentes proyectos, compartiendo conocimiento, experiencias y capital humano, logrando así la prestación servicios de altísimo valor y calidad, del cual el principal beneficiario es el cliente.

Vale la pena indicar que algunas entidades públicas, en especial la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, (en la respuestas dadas el 18 de abril de 2013, dentro del Concurso de Méritos No. CMP-002-2013), han aceptado dentro de sus términos de referencias y pliegos de condiciones, la posibilidad de que los proponentes no sólo acrediten experiencia a través de la Red Global de Firmas, sino que adicional a esto, puedan lograr la transferencia de capital humano especializado entre firmas miembro, aportando así un valor agregado en términos de conocimiento y experticia para la ejecución y desarrollo satisfactorio de los proyectos.

Otro caso de gran importante es el reciente Concurso de Méritos 01 de 2014 del Ministerio Nacional de Defensa, en el cual la Entidad admitió que el proponente acreditará la experiencia mínima habilitante, mediante la presentación de la certificación expedida por la casa matriz, grupo empresarial o la red global de la cual se demuestre su pertenencia y para el caso de la red global estableció: "Si el proponente o los miembros del proponente acreditan su experiencia a través de la Red Global a la que pertenecen deberá presentar las certificaciones en la que conste que la experiencia fue adquirida por la red internacional y deberá adjuntar el certificado donde especifique que tanto el proponente como la empresa que ejecutó el contrato son miembros de la red internacional"

Por lo anterior, y en consideración a que dicha posibilidad ya ha sido previamente aceptada por la Entidad, solicitamos respetuosamente a la Entidad sea validad la acreditación de experiencia general y específica a través de dicha figura.

Los procesos de selección en los cuales se ha establecido la posibilidad de acreditación de experiencia a través de red global han sido procesos de objetos particulares y específicos que revisten un grado de complejidad que así lo ameritan.





RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO Nº VJ-VGC-CM-017-2015